

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3887

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Avenida B y Calle 100

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCOS GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 100

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, 100 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA E. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida B, 100 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: 101 Morán, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 56 de 8 de Abril de 1922	1277
Resolución número 58 de 10 de Abril de 1922	1278
Carta de Gabinete	1279

SECRETARIA DE FOMENTO

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 57 de 11 de Abril de 1922	1277
Resolución número 58 de 11 de Abril de 1922	1278
Resolución número 59 de 11 de Abril de 1922	1279
Carta de Gabinete	1280
Carta de Gabinete	1281
Carta de Gabinete	1282
Carta de Gabinete	1283
Carta de Gabinete	1284
Carta de Gabinete	1285
Carta de Gabinete	1286
Carta de Gabinete	1287
Carta de Gabinete	1288
Carta de Gabinete	1289
Carta de Gabinete	1290
Carta de Gabinete	1291
Carta de Gabinete	1292
Carta de Gabinete	1293
Carta de Gabinete	1294
Carta de Gabinete	1295
Carta de Gabinete	1296
Carta de Gabinete	1297
Carta de Gabinete	1298
Carta de Gabinete	1299
Carta de Gabinete	1300

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, Abril 8 de 1922.

Visto el anterior memorial, fechado el 23 de Marzo del año en curso, por medio del cual el señor Chen Chi Fat, fiador del supuesto Manuel Salvador Ku, ciudadano chino que usurpó la calidad de panameño para evadir las restricciones establecidas por las leyes y disposiciones ejecutivas que regulan la inmigración china, pide la reconsideración de la Resolución número 49 de 23 de Febrero de este año, y la devolución de la suma de ciencientos cincuenta balboas (\$ 125.00), cantidad de la fianza prestada por el peticionario para garantizar que Manuel Salvador Ku, a su regreso al país, comprobará su calidad de panameño.

SE CONSIDERA:

Con fecha primero de Diciembre de mil novecientos veinte, otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores pasaporte al presunto Manuel Salvador Ku, ciudadano chino, que usurpó la nacionalidad panameña;

El nueve de Noviembre de mil novecientos veintuno, el señor Chen Chi Fat pidió que se prorrogara el pasaporte a Ku, quien no podía regresar al país en la fecha de su vencimiento, y a la vez depositó una fianza de ciencientos cincuenta balboas (\$ 125.00), para responder de que el supuesto Manuel Salvador Ku, a su regreso, se presentaría a la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobaría la identidad de los documentos que establecen su estado civil y su condición de ciudadano panameño;

Nuevamente, el veintiocho de Enero del presente año, el mismo fiador Chen Chi Fat, constituido con tal carácter para garantizar la autenticidad de los documentos presentados por Ku, en concepto de prueba de su nacionalidad y estado civil, solicitó la prórroga del plazo concedido a su fiado para regresar;

Más tarde, la Secretaría de Relaciones Exteriores, según se demostró en la Resolución número 49 de 23 de Febrero de 1922, llegó a la conclusión de que los documentos presentados para acreditar la nacionalidad del supuesto Manuel Salvador Ku, no correspondían a su persona, hecho que lo motivó a solicitar al señor Chen Chi Fat, cuando se le admitió a pagar en el memorial que se resuelve, la devolución de la fianza prestada;

En vista del convencimiento adquirido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 15 de 1921, el Poder Ejecutivo resolvió, revocar y anular todo el que el fiador Chen Chi Fat, al firmar la fianza, se comprometió a pagar, la multa que prescribe el artículo 19 del Decreto número 15 de 1921.

Como quiera que el memorialista Chen Chi Fat alega en su petición que el Decreto número 15 de 1921 no es aplicable ya que la fianza fue depositada con anterioridad a su expedición, se le ordena que presente a su expediente, según el caso, los datos que en esta Resolución, quedando a la fianza en referencia, se consignó con anterioridad a la expedición del Decreto mencionado, este e incluya en las formalidades externas para el otorgamiento de la fianza, sin que regule el trámite que a tales fines debe hacerse;

Hecha la anterior explicación, sólo resta determinar si al tiempo de decretar la

conversión de la fianza prestada por Chen Chi Fat, en multa, estaba o no vigente la disposición que tal cosa ordenaba;

El Decreto número 56 de 1921, sirvió de base a la Resolución número 49 de 23 de Febrero de 1922, por la cual se ordenó convertir la fianza prestada por Chen Chi Fat, en multa;

Así, pues, el Decreto número 56 de 1921 que determinó el destino que ha de darse a las fianzas, es anterior a la Resolución número 49 de 1922, que aplicó el precepto estatuido en la tantas veces citada prevalencia ejecutiva.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manténgase la Resolución número 49 de 23 de Febrero de 1922, y anúlense la solicitud de reconsideración que entraña el memorial anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

MARCOS GARAY.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, 10 de Abril de 1922.

Visto el memorial que precede, en el cual pide Albert Richard Morrill, vecino de esta ciudad, que se le expida a su costa copia autenticada de todas las acusaciones relacionadas con los reclamos sustentados ante la Comisión Mista por los herederos de Agustín Ayala y José Gabriel Duque respecto de la propiedad denominada "San Lázaro" y por Francis Schuber, James D. Schuber, Clementina Schuber Kenndamm, Alice Schuber Moore, Lottie Aylsburg, Harry Wilson y David Wilson, respecto de 372 hectáreas de manglares que formaban parte de la finca denominada "Juan Díaz Caballero", situada en el Distrito de Ancon, Zona del Canal;

CONSIDERANDO:

Que el Archivo de la Comisión Mixta no reposa en esta Secretaría sino que está bajo la custodia de la Legación de los Estados Unidos en esta ciudad;

Que si bien es con la anuencia del Gobierno de Panamá como debe expedirse copia autenticada de la Legación de los Estados Unidos en Panamá como depositaria del Archivo, a la que corresponde la custodia, bajo su responsabilidad y con las autorizaciones de rigor,

SE RESUELVE:

Infórme al señor Morrill y al Sr. Duque, que para obtener la copia autenticada de los documentos que forman parte del Archivo de la Legación de los Estados Unidos en Panamá, deben concurrir con ella a esta Legación a la Legación Americana, a la cual se le oficiará la misma para que surta sus efectos.

Comuníquese y publíquese. Hecha en la ciudad de Panamá los treintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

MARCOS GARAY.

CARTA DE GABINETE

AUGUSTO R. LEGUIA.

Presidente de la República Peruana,

A Su Excelencia el señor

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y Buen Amigo:

El señor don Eduardo Chirí puso en mis manos con la debida oportunidad, la Carta Credencial que Vuestra Excelencia se dignó otorgarle para que, con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, representara a la República de Panamá en las fiestas con que el Perú iba a celebrar el Primer Centenario de la Proclamación de su Independencia.

Las relevantes cualidades personales del señor Chirí y sus especiales dotes de capacidad y tino, hicieron que contara con el aprecio de mi Gobierno, y me vengo de esta ocasión para expresar a Vuestra Excelencia la gratitud de la Nación Peruana hacia la República de Panamá que, asociándose en forma amistosa a la conmemoración de nuestra efemérides, ha fortalecido las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Haciendo sinceros votos por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de su ilustre Mandatario, me es honroso suscribirme,

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

A. R. LEGUIA.

A. SALOMÓN.

Escrita en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 705

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 705.—Panamá, 12 de Abril de 1922.

El 15 de Agosto de 1921, el apoderado de la *International Harvester Company* de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo que medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva **INTERNATIONAL** que usa la citada Compañía, para amparar en el comercio implementos agrícolas de su fabricación, tales como arados, aradores y todos los instrumentos que se detallan en la petición con sus respectivas partes, cuya marca se aplica en los cuerpos, muelles o en los engranajes que los contienen por medio de etiquetas, impresos o calcomanías, o bien estampados o vaciados sobre los arados, y que componen los brazos, o el cualquier otra manera convenientemente reservándose los dueños el derecho en todo color, tamaño y forma, e introducirse variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 12 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 916, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 706

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 706.—Panamá, 12 de Abril de 1922.

El 30 de Junio de 1921, el apoderado de la «Willis Corporation» de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar en el comercio plantas de fuerza y luz eléctrica adaptadas para uso particular o en haciendas, equipos de tales plantas y partes para las mismas, comprendiendo un motor de combustión interna, una máquina electrodinámica, una batería acumuladora, conmutadores, alambres etc. Consistió la marca en la palabra distintiva «WILLIS» debajo de

la cual se lee la palabra «EIGHT» en una faja negra, ambas impresas o colocadas sobre una ampolla de luz eléctrica, y el conjunto rodeado de dosillos eléctricos que irradian de dicha ampolla. La marca se aplica de placas de nombre, pintándola o por medio de etiquetas impresas, en los efectos mismos o en sus empaques o de cualquier otra manera conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirse variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exige la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 12 de Abril de 1922.

Hoy se expidió bajo el No. 917, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 916

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Abril de 1922.—Cédula: 12 de Abril de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 706 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Willis Corporation» de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio plantas de fuerza y luz eléctrica adaptadas para uso particular o en haciendas, equipos de tales plantas y partes para las mismas, comprendiendo un motor de combustión interna, una máquina electrodinámica, una batería acumuladora, conmutadores, alambres etc. que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Agosto de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Diciembre de 1921.

Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 917

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Abril de 1922.—Cédula: 12 de Abril de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 706 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Willis Corporation» de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio plantas de fuerza y luz eléctrica adaptadas para uso particular o en haciendas, equipos de tales plantas y partes para las mismas, comprendiendo un motor de combustión interna, una máquina electrodinámica, una batería acumuladora, conmutadores, alambres etc. que se elabora o fabrica en Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Diciembre de 1921.

Panamá, doce de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá

PROVINCIA DE PANAMA PROFESIONES Y OFICIOS

DISTRITO	EMPLEADOS DE COMERCIO				PROPIETARIOS			
	HOMBRES		MUJERES		HOMBRES		MUJERES	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Atrio...	16							
Bahia...	4							
Capita...	4				2			
Chorro...	4							
Chapiguan...	18				2			
Chorro...	9							
Chorro...	1							
Chorro...	12							
La Chorrera...	783				50	25		
Panamá...	2				1			
Pungu...	3				3			
La Chorrera...	10				14			
Taloga...	864				1015	93	25	
TOTAL								

PROVINCIA DE PANAMA PROFESIONES Y OFICIOS

DISTRITO	OFICIOS DOMESTICOS				TRABAJO INFANTIL			
	HOMBRES		MUJERES		HOMBRES		MUJERES	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Atrio...	573				10	5		
Bahia...	809				10	11		
Capita...	1033				35	25		
Chorro...	940				44	56		
Chapiguan...	1295				67	71		
Chorro...	730				90	55		
Chorro...	292				1	10		
La Chorrera...	1701				95	72	72	210
Panamá...	1710				7	11		
Pungu...	384				30	59		
San Carlos...	717				4	5		
Taloga...	403							
TOTAL	20102	658	655	18	409	502	72	219

PROVINCIA DE PANAMA
PROFESIONES Y OFICIOS

DISTRITO	VARONES				MUEJERES				TOTAL			
	EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Arraiján.....											10	10
Balboa.....											17	17
Capitán.....							2				2	2
Chame.....									1		2	2
Chapigana.....									2		3	3
Chiriquí.....												
Chiriquí.....												
La Chorrera.....	611	95			309	361	620	458			2384	
Panamá.....											10	10
Panama.....											13	13
San Carlos.....											13	13
Taboga.....												
TOTAL.....	611	106			309	761	637	558				

PROVINCIA DE PANAMA
PROFESIONES Y OFICIOS

INDIVIDUOS MOMENTANEAMENTE SIN OCUPACION

NIÑOS SIN PROFESION POR RAZON DE SU EDAD

DISTRITO	VARONES				MUEJERES				TOTAL			
	EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Arraiján.....											213	208
Balboa.....											203	274
Capitán.....											510	472
Chame.....											373	321
Chapigana.....											557	546
Chiriquí.....											269	276
Chiriquí.....											130	112
Chiriquí.....											735	677
La Chorrera.....											5491	5345
Panamá.....											187	171
Panamá.....											379	331
San Carlos.....											184	186
Taboga.....												
TOTAL.....	147	15			162				933		8940	18333

PROVINCIA DE PANAMA
PROFESIONES Y OFICIOS

NIÑOS DE EDAD ESCOLAR

ENFERMOS RECLUIDOS EN ASILOS

DISTRITO	VARONES				MUEJERES				TOTAL			
	EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		EMPLEADO		INDEPENDIENTE	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Arraiján.....												
Balboa.....												
Capitán.....												
Chame.....												
Chapigana.....												
Chiriquí.....												
Chiriquí.....												
Chiriquí.....												
La Chorrera.....												
Panamá.....												
Panamá.....												
Panamá.....												
San Carlos.....												
Taboga.....												
TOTAL.....	10665	10615			21680				106	43		152

PROVINCIA DE PANAMA PROFESIONES Y OFICIOS

DISTRITO	LOCOS Y ENGANIADOS				PRISIONES Y PRISIONARIOS			
	FURTO		ENCUENTRO		REPRODUCTIVO		TOTAL	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Araucario								
Bahia					1	1	1	1
Capita					2			
Chante								
Chapala								
Chico					1	1		
Chiriqui								
Chiriqui					3	2	5	
Chiriqui					0	12	12	
Chiriqui					1		1	
Chiriqui					2	1	3	
Chiriqui					3	3	6	
TOTAL					20	20	40	
							281	30
								301

PROVINCIA DE PANAMA PROFESIONES Y OFICIOS

DISTRITO	MENDICIOS				PROSTITUTAS			
	REPRODUCTIVO		TOTAL		REPRODUCTIVO		TOTAL	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Araucario								
Bahia								
Capita								
Chante								
Chapala								
Chico								
Chiriqui								
Chiriqui								
Chiriqui								
Chiriqui								
Chiriqui								
TOTAL								
								1033
								1033

(Continuando.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores al fin de la semana.

En la misma oficina están a la venta los siguientes periódicos oficiales.

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Recaudación, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1913 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales de: Civil, Penal y de Minera, Industrial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, excepto el Código de Comercio a B. 1.00 el ejemplar.

José Quirós,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

CONCURSO A BECAS

Habiendo el día 24 de Abril próximo, se reunieron en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, e hicieron para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Abogados, una por el Departamento de Panamá, una por el Departamento de Chiriqui y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado de 0.50 centavos, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 15 de 4 de Abril de 1915, del Poder Judicial, y el número 10, primer tomo de 1915, fechada en la del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas natas de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 27, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. Artículo 1.º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la Capital y en caso de urgencia se harán por telégrafo, previa autorización de la telegrafista respectiva, y se le hará la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 27 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, promisorios, etc., que se encuentran en esta Oficina quedan conservados todos los en folios de 8.00 m. x 11.00 m. y de 1.00 m. x 8.00 m.

Separadamente se publica el cuadro de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1.º de Noviembre de 1919.

RICARDO MERO.

Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vásquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color negro, marcado a fuego así (C.L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vásquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1599 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIRAL E. CANO.

El Secretario,

R. Menéndez.

30 vs.—30

Impreso en el año 1922, No. 1033